

La Gaceta Impositiva



Prórroga del Dictamen Fiscal 2013

El SAT ha dado tiempo hasta el 15 de julio para la presentación del SIPRED. Mira el calendario completo. 1/

Dictamen Fiscal

¿No sabes cómo preparar y presentar tu Dictamen Fiscal? Aquí la guía clave de esta obligación fiscal. 2/

Declaración Bimestral del Régimen de Incorporación Fiscal

Conoce cómo presentar la declaración Bimestral del Régimen de Incorporación Fiscal. 5/

Simulador de Pago para Régimen de Incorporación Fiscal

Aquí podrá aprender cómo usar el simulador de pagos de RIF para luego presentar la declaración correspondiente. 6/

Deducción de CFDI de emisores incumplidos

Existe una normativa que se aplica cuando queremos deducir CFDI que proceden de emisores incumplidos: ¡conóncela aquí! 11/

Calendario Impuestos Julio 2014

Las fechas más importantes de este mes en materia fiscal. 13/

Prórroga del Dictamen Fiscal 2013

Ya comenzó el período en el cual se debe hacer la presentación del [Dictamen Fiscal 2013](#) (que se efectúa durante 2014). Sin embargo, los problemas con el SIPRED y el sistema del SAT no dejan de existir, por lo cual, se oyen voces pidiendo prórroga al Dictamen Fiscal.

Esperamos encontrarnos frente a una nueva medida tomada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para ampliar el plazo para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales correspondientes al 2013.

En concreto, el SAT ha definido que se podrá presentar el dictamen fiscal 2013 hasta el 15 de julio. Aunque sin importar el RFC, se podrá presentar con el siguiente esquema:

- De la A a la F: 30 de junio al 3 de julio
- De la G a la O: del 4 al 9 de julio
- De la P a la Z del 10 al 15 de julio

Señalan que las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 29 de julio.



Recordamos que el 30 de junio vencía el plazo límite para que las empresas obligadas presenten su dictamen fiscal.

La misma medida se aplicaría para quienes no opten por el dictamen y sólo hagan la presentación de la información alternativa.

Para poder hacer la Declaración del Dictamen Fiscal 2013, le informamos que deberá usar el nuevo software. Para el cumplimiento de estas disposiciones el SAT desarrolló una nueva plataforma o versión del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (Sipred) diferente al que se usó para el ejercicio del 2011. En este caso, se trata del SIPRED 2013, que puede [descargarlo en nuestra web](#).

Dictamen Fiscal del 2013

¿Cuándo se presenta el Dictamen Fiscal 2013?

Como vimos en el artículo anterior, para poder dictaminar los estados financieros para efectos fiscales tendremos que estar atentos al calendario atado al primer carácter alfabético del RFC:

- De la A a la F del 30 de junio al 3 de julio de 2014
- De la G a la O del 4 al 9 de julio de 2014
- De la P a la Z y & del 10 al 15 de julio de 2014

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 19 de julio de 2014.

Tenga presente que el SAT ha publicado en su página de Internet el cambio a la versión 8.0.0.1, tanto en el "Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2013" (SIPRED 2013), como en el "Sistema de Presentación de Información Alternativa al Dictamen" (SIPIAD 2013) para optimizar el funcionamiento del sistema.

Recuerde que para presentar el Dictamen Fiscal 2013 requiere de la Fiel y el SIPRED.

¿Quiénes pueden Dictaminarse?

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00.
- Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$79,000,000.00.
- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Que estén autorizadas para recibir donativos deducibles. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada.
- Que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto.
- La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente
- Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que no estén obligadas, pueden optar por hacerlo.

Algunos cambios

Está en boca de muchas instituciones contables la posible eliminación del Dictamen Fiscal, sin embargo, ya empiezan a sonar voces en contra de ello, por el daño que causaría a la profesión, y a la recaudación fiscal.

Sin embargo, el cambio de la postura ha sido tendiente a conservar el dictamen fiscal como opción.

Entonces, el Dictamen Fiscal será opcional para contribuyentes con ingresos superiores a 100 millones de pesos, valor de activos superior a 79 millones, o más 300 trabajadores en promedio.

En concreto, el dictamen fiscal de estados financieros será opcional, pero sólo para quienes tengan ingresos gravables superiores a 100 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior y para sujetos con activos superiores a 79 millones de pesos, o un mínimo de 300 empleados al mes, según el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, se quitaría el registro por 3 años a aquellos Contadores Públicos cuyas contribuciones dictaminadas presenten una diferencia superior a 15%, respecto a las determinaciones de la autoridad obtenidas en auditoría.

Anteriormente el jefe del SAT había revelado que de cada 100 dictámenes que se entregan por parte de los contadores certificados, en 98% se encontraban irregularidades en las revisiones que hace el brazo fiscal de la Secretaría de Hacienda. Esto quiere decir que no se está cumpliendo el motivo por el cual fue creado el dictamen, y que ahora sólo le está generando un costo adicional al contribuyente.

Por ello, de aprobarse la propuesta, será el propio SAT el que continúe con esta tarea de fiscalización en su mayor parte.

Esta herramienta que nació hace más de 50 años como medio para facilitar a la autoridad hacendaria la fiscalización y otorgar a los contribuyentes un filtro previo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; ahora no seguirá vigente.

Tras el estudio de la Reforma Hacendaria respecto de la correspondiente derogación del Artículo 32-A, y artículos correlacionados, la AMCPDF ha indicado lo siguiente:

"A consecuencia de los cambios al CFF en los últimos 13 años, y observando que en general los Contadores Públicos a nivel nacional han cumplido con las disposiciones y normatividad aplicables para la obtención de sus respectivos registros ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), para poder emitir dictámenes fiscales, hacemos de su conocimiento que se han emitido aproximadamente 90,000 dictámenes en promedio durante los últimos 5 años."

Al día de hoy, la AMCPDF cuenta con 1,037 Contadores Públicos Certificados, de los cuales cerca del 70% están Registrados en la AGAFF. Además, la AMCPDF ha impartido diversidad de cursos para la correcta capacitación y fortalecimiento en tales tareas.

¿Cuáles serían las afectaciones de la eliminación del artículo 32-A?

Según expresa la AMCPDF, al derogarse el artículo 32-A se producirían las siguientes afectaciones:

- La seguridad jurídica estará en indefensión por la eliminación del dictamen fiscal.
- Al no tener fiscalización de los Contadores sobre los contribuyentes no podrán corregirse de forma espontánea y disminuirá la recaudación.
- El dictamen fiscal se ha posicionado como herramienta de fiscalización para vigilar el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, es importante conocer las utilidades del dictamen fiscal:
 1. Instrumento recaudatorio como herramienta de control
 2. Herramienta de autocorrección de personas físicas y morales
 3. Método de desarrollo profesional contable
 4. Medio de sostenimiento y crecimiento económico de asociaciones profesionales
 5. Herramienta de seguridad para los contribuyentes

Por último, su declaración de no obligatoriedad del dictamen fiscal, dado que no será exigido por el SAT como en la actualidad, hará que no se estimule el aprendizaje de las

instituciones educativas en función de ello, dejando de lado la posibilidad de emitir una opinión cuando sea requerido.

¿Qué requisitos debe cumplir el Contador para poder efectuar la presentación del dictamen fiscal 2013?

Para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2013, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en la fracción I, del artículo 52 del CFF.
- Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal.
- Que el contador público esté, en el mes de presentación del dictamen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal, para lo cual deberán exhibir a los particulares el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos de la renovación del registro, el contador público que obtuvo su registro para dictaminar de conformidad con el CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrá solicitar la renovación de su registro hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en la Regla II.2.9.10.

Los contadores públicos deberán contar con la renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF.

Los contadores públicos que en el año 2014, estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en la página de Internet del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

- Que el contador público a la fecha de su solicitud deberá tener vigentes los requisitos señalados en el artículo 60 del Reglamento del CFF;
- Que deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el 32-D, ambos del CFF;
- Haber cumplido con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2014, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2012. Las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2014, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2013.

Declaración Bimestral del Régimen de Incorporación Fiscal

Tras varios meses de espera y demoras por parte del SAT, ahora conocemos y podemos utilizar la aplicación para la presentación de las Declaraciones Bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Por medio de un comunicado en su sitio web, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha anunciado a todos los contribuyentes que la nueva aplicación para declaraciones de contribuyentes del RIF se encuentra dentro de "Mis Cuentas".

Desde hoy lunes 1 de julio se encuentra disponible en su portal la aplicación para que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal presenten sus declaraciones de los primeros bimestres de 2014.

Es importante saber que aquellos que pertenecían a los Regímenes de Actividad Empresarial e Intermedio que optaron por cambiarse al RIF, para presentar sus declaraciones bimestrales podrán emplear el servicio de Declaraciones y Pagos (Pago referenciado), utilizando su RFC y contraseña.

¿Cuándo deberán presentar la declaración los RIF?

Tras idas y vueltas, el SAT ha dado una nueva prórroga para las declaraciones bimestrales correspondientes al segundo y tercer bimestre del año, pero no así para el primero.

En concreto, los contribuyentes del RIF deben presentar su declaración del primer bimestre de 2014 durante julio, y las del segundo y tercer bimestre pueden presentarlas en agosto próximo.

¿Dónde y cómo usar la aplicación?

La aplicación para presentar las declaraciones bimestrales de RIF ya se encuentra disponible en [este enlace](#). Su uso es simple como el simulador (explicado en el artículo siguiente), por lo cual no es necesario explicar mucho más por el momento, aunque estaremos ampliando con una guía de uso.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

En caso de tener una cantidad a pagar, se emitirá el Formato para Pago de Contribuciones Federales, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

A tener presente que los contribuyentes del RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados.

Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

Simulador de Pago para Régimen de Incorporación Fiscal

El SAT ha presentado, sin información adicional, en el portal de Mis Cuentas el primer simulador de pago para RIF o Régimen de Incorporación Fiscal.

La explicación de su utilización podremos verlo aquí, en unos pocos y simples pasos.

¿Cómo usar el simulador de pago para RIF?

Paso 1: Ingresamos a Mis Cuentas, desde este [enlace](#). Allí encontramos en el menú de la izquierda la nueva opción "Mis Declaraciones" y que al hacerle clic se desplegará el ingreso a la aplicación de "Simulador de Pago RIF". Ingresamos como vemos en la imagen siguiente

Jueves 15 de mayo de 2014 **Mis cuentas**

Factura fácil
MI contabilidad
Mis declaraciones
Simulador pago RIF

Simulador pago RIF

RFC: Ejercicio: 2014 Período: Enero - Febrero

Vendes bienes o prestas servicios que causan IVA: A una tasa del 16% Mixto (con tasa y exentos) No causan

Tienes empleados:

Botanas
 Confitería
 Chocolate y otros derivados de cacao
 Flanes y pudines
 Dulces de frutas y hortalizas

Vendes alguno o algunos de los siguientes productos:

Paso 2: colocamos nuestro RFC, seleccionamos el ejercicio y bimestre que queremos declarar, como vemos debajo. Este paso es simple y no amerita mayor explicación.

Simulador pago RIF

RFC: Ejercicio: 2014 Período: Enero - Febrero

Vendes bienes o prestas servicios que causan IVA: A una tasa del 16% Mixto (con tasa y exentos) No causan

Tienes empleados:

Botanas
 Confitería
 Chocolate y otros derivados de cacao
 Flanes y pudines
 Dulces de frutas y hortalizas
 Cremas de cacahuete y avellanas
 Dulces de leche
 Alimentos preparados a base de cereales
 Helados, nieves y paletas de hielo
 Plaguicidas

Paso 3: En cuanto al IVA, debemos indicar si las ventas están alcanzadas con una tasa del 16%, si se trata de productos que se pueden considerar con tasas mixtas, entre exentos y gravados, o bien, son sólo exentos o no causan IVA. Elegimos la opción que nos corresponda.

En el caso de elegir sólo el de tasa del 16% el menú será de una manera simple, donde indicaremos ingresos y gastos gravados. Si seleccionamos mixto, debemos indicar la proporción de unos y otros, para eso le recomendamos usar esta aplicación:

En el caso de elegir que "No Causan", desaparecerá el menú de IVA debajo. La selección se hará como se ve en la imagen siguiente.

Paso 4: Indicamos si tenemos o no empleados, esto hará que aparezca la opción o no sobre la retención de ISR en salarios. Debajo la imagen:

Paso 5: seleccionamos si vendemos alguno de los productos alcanzados por el IEPS. En caso de tener alguno de ellos veremos diferentes opciones.

Paso 6: Colocamos en la sección de ISR los ingresos cobrados y los gastos efectivamente pagados. Al hacer clic en "Calcular" tendremos nuestro ISR bimestral.

ISR

Ingresos cobrados	<input type="text"/>
Compras y gastos pagados	<input type="text"/> ?
Diferencia por gastos mayores a ingresos	<input type="text"/>
Utilidad	<input type="text"/>
ISR determinado	<input type="text"/>
Porcentaje reducción	100
Reducción	<input type="text"/>
ISR a pagar	<input type="text"/>

Estoy de acuerdo y acepto el importe de ISR a pagar

Paso 7: IVA – Debemos ver que habrá dos formularios disponibles como los que vemos debajo. En el primero indicamos nuestros ingresos por ventas as público en general, los facturados al 16% y los gastos al 16%. Debajo, el IVA retenido, y al hacer clic en calcular, tendremos nuestro resultado.

IVA

Ingresos por ventas al público en general	<input type="text"/>
Ingresos facturados a la tasa del 16%	<input type="text"/>
Compras y gastos pagados con tasa 16%	<input type="text"/> ?
IVA cobrado	<input type="text"/>
IVA acreditable	<input type="text"/>
IVA retenido	<input type="text"/>
IVA a favor	<input type="text"/>
IVA a cargo	<input type="text"/>
IVA a pagar	<input type="text"/>

Estoy de acuerdo y acepto el importe de IVA determinado

Imagen del simulador cuando el IVA es mixto, es decir, en caso de tener ingresos mixtos, ingresos alcanzados con IVA 16% y no gravados:

IVA

Ingresos por ventas al público en general	<input type="text"/>
Ingresos facturados a la tasa del 16%	<input type="text"/>
Ingresos exentos	<input type="text"/>
Compras y gastos pagados con base 16%	<input type="text"/> ?
Reducción utilizada conforme a la LIVA	<input type="text"/>
IVA cobrado	<input type="text"/>
IVA acreditable	<input type="text"/>
IVA retenido	<input type="text"/>
IVA a favor	<input type="text"/>
IVA a cargo	<input type="text"/>
IVA a pagar	<input type="text"/>

Estoy de acuerdo y acepto el importe de IVA determinado

Paso 8: Completamos los datos sobre el IEPS, tanto para plaguicida o productos de densidad calórica, según corresponda. Indicar en cada caso el IEPS retenido o acreditable para efectuar posteriormente el cálculo.

IEPS plaguicida

Ingresos por ventas al público en general de plaguicidas	<input type="text"/>
Ventas con factura de plaguicidas categorías 1 y 2	<input type="text"/> ?
Ventas con factura de plaguicidas categoría 3	<input type="text"/> ?
Ventas con factura de plaguicidas categoría 4	<input type="text"/> ?
Ventas con factura de plaguicidas categoría 5 (exentos)	<input type="text"/> ?
Impuesto por ventas de plaguicidas categorías 1 y 2	<input type="text"/>
Impuesto por ventas de plaguicidas categoría 3	<input type="text"/>
Impuesto por ventas de plaguicidas categoría 4	<input type="text"/>
IEPS acreditable por adquisición de plaguicidas	<input type="text"/>
IEPS retenido por plaguicidas	<input type="text"/>
IEPS a favor de plaguicidas	<input type="text"/>
IEPS a cargo de plaguicidas	<input type="text"/>
IEPS a pagar por plaguicidas	<input type="text"/>

[Calcular](#)

Estoy de acuerdo y acepto el importe de IEPS determinado por plaguicidas

IEPS alta densidad calórica

Ingresos por ventas al público en general de alimentos	<input type="text"/> ?
Ingresos facturados por venta de alimentos	<input type="text"/> ?
IEPS por alimentos de alta densidad calórica	<input type="text"/>
IEPS acreditable por alimentos no básicos con alta densidad calórica	<input type="text"/>
IEPS retenido por alimentos no básicos con alta densidad calórica	<input type="text"/>
IEPS a favor de alimentos no básicos con alta densidad calórica	<input type="text"/>
IEPS a cargo de alimentos no básicos con alta densidad calórica	<input type="text"/>
IEPS a pagar por alimentos no básicos con alta densidad calórica	<input type="text"/>

[Calcular](#)

Estoy de acuerdo y acepto el IEPS por alimentos con alta densidad calórica

Paso 9: En el caso de tener empleados y haber tildado la opción, debemos colocar el ISR que hemos retenido por salarios.

ISR retención salarios

ISR retención por salarios	<input type="text"/>
ISR a pagar por retención por salarios	<input type="text"/>

[Calcular](#)

Estoy de acuerdo con la Cantidad a pagar por ISR retención por salarios

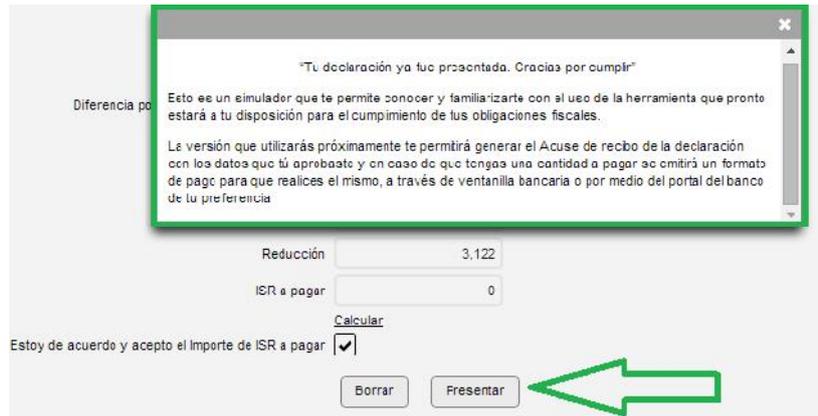
Paso 10: Elegimos la opción de Borrar si sólo estábamos practicando, o presentar si estamos de acuerdo con los impuestos indicados anteriormente.

Si elegimos "Presentar" (no se asusten, es solo un simulador), aparecerá el siguiente mensaje:

"Tu declaración ya fue presentada. Gracias por cumplir"

Esto es un simulador que te permite conocer y familiarizarte con el uso de la herramienta que pronto estará a tu disposición para el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.

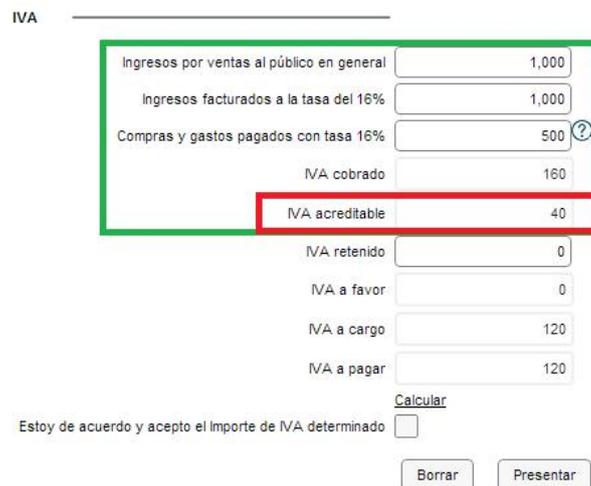
La versión que utilizarás próximamente te permitirá generar el Acuse de recibo de la declaración con los datos que tú aprobaste y en caso de que tengas una cantidad a pagar se emitirá un formato de pago para que realices el mismo, a través de ventanilla bancaria o por medio del portal del banco de tu preferencia.



¿Errores en el Simulador para RIF?

Muchos lectores nos han dicho que al colocar sumas en los gastos gravados con IVA, el impuesto acreditable resulta menor al que realmente debería ser.

Esto en realidad no es un error, sino que proviene de un cálculo de proporciones entre los gastos con ingresos gravados sumados a los ingresos con el público en general. La imagen siguiente prueba esto:



Entonces, el verdadero error de la aplicación es no dejarnos colocar "cero" en las ventas al público en general, para poder acreditar realmente nuestro IVA, si así fuese la operatoria.

Los que no tienen ventas al público en general, de poco les servirá este simulador entonces, porque no podrán calcular exactamente su IVA acreditable o a pagar.

Deducción de CFDI de emisores incumplidos

Como sabemos, es posible que recibamos un CFDI que en principio no sea deducible dado que el contribuyente puede no estar en los padrones del SAT como habilitado para su emisión.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha expedido sobre lo mismo, donde indica que los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2009, establecen la obligación a cargo de quien utilice comprobantes fiscales para deducir o acreditar determinados conceptos de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide y aparece en ellos son los correctos.

Pese a esto, es importante indicar que el cercioramiento no obliga al contribuyente, a favor de quien está expedido el CFDI, a verificar el cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, pues su obligación se limita a la revisión de la información comprendida en el comprobante fiscal.

En este sentido, el que recibe el CFDI no tendrá por qué averiguar los antecedentes del emisor sino comprobar la validez del CFDI únicamente.



¿Cómo demostrar que un gasto es deducible?

Para que un gasto o erogación pueda ser considerado como deducible o acreditable se deberá demostrar además:

- Que la operación de que se trate tenga sustancia económica.
- Que cuente con un soporte real.

Por ello, si se quiere deducir un CFDI además de contar con el documento que cumpla con los requisitos fiscales que establecen las leyes, debemos contar con la documentación que soporte que efectivamente existe la operación que ampara el comprobante; esto es, que demuestre que la operación tiene un soporte real y sustancia económica. Esto no implica que sepamos toda la información fiscal del emisor.

Entonces, se concluye que el documento fiscal se integra con una serie de elementos que permiten comprobar su veracidad, por lo que no es posible interpretar dichas normas con el fin de que el documento fiscal pierda validez por un elemento ajeno a la operación que pretende comprobar el contribuyente para deducir o acreditar, como el hecho de que el contribuyente que lo expidió esté como "no localizado" por parte del Servicio de Administración Tributaria, pues dicha interpretación no puede llegar a ese grado, porque sería contraria a la norma constitucional que prohíbe la actuación arbitraria de la autoridad.

¿Son válidos los comprobantes de contribuyentes no localizables?

Cuando el SAT efectúa una auditoría, siempre que esté dentro de sus facultades y sin abuso de poder, podrá verificar, a través de diferentes procedimientos, la deducibilidad de los gastos o compras utilizando sistemas de cruces de información o bien, compulsas a proveedores, para verificar la emisión de estos comprobantes.

Pero claro, no siempre tenemos la suerte de que el SAT encuentre a todos los contribuyentes que presentemos como nuestros proveedores, y también tampoco pueden cerciorarse sobre su estatus fiscal, es decir, no saben cuánto tiempo tienen de operación, si pagan impuestos o no, si están localizables, y claro está, si esos comprobantes fiscales son válidos.

¿Cómo saber qué comprobantes son válidos?

La cuestión es simple, dado que tenemos los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que exigen una serie de requisitos, pero además, se trata de una serie e formalidades que nada tiene que ver con la localización del proveedor.

En este sentido, al fisco no le interesaba cuál era nuestro crédito fiscal o cómo se determinaba, pues se ha llegado al absurdo de rechazar las deducciones del contribuyente argumentando que el proveedor no está localizado o no tiene infraestructura, y lo peor de todo, que había sido avalado por la Justicia, de esta manera:

"La actualización de dicha información tiene por objeto que la autoridad hacendaria tenga conocimiento de aquellos contribuyentes que han cumplido, no sólo con su obligación de inscribirse ante el registro correspondientes, sino que además quiénes son los contribuyentes que se encuentran localizables, por haber presentado los avisos correspondientes de cambio de domicilio y qué universo de contribuyentes se encuentra activo, pues de dicha información y del cumplimiento de las obligaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes, dependerá la efectividad y las consecuencias fiscales que de las correspondientes operaciones comerciales deriven"

No obstante, para suerte de muchos y la tranquilidad de los contadores, la Corte abandona este criterio indicando que no requisito necesario encontrar al contribuyente como localizable, dado que no es potestad del requisado que su proveedor continúe operando o existiendo.

Calendario Impuestos Julio 2014

10 de Julio 2014

- Presentación de la información mensual de depósitos en efectivo al SAT.
- Presentar información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.

15 de Julio 2014

- Presentar dictamen fiscal 2013. La fecha oficial ha sido prorrogada hasta como máximo el 15 de julio. Por lo cual, también es el plazo para la Información Alternativa del Dictamen (SIPIAD), que según el primer carácter alfabético de la clave del RFC; lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda: De la A a la F del 30 de junio al 3 de julio de 2014; de la G a la O del 4 al 9 de julio de 2014 y de la P a la Z y & del 10 al 15 de julio de 2014.

17 de Julio 2014

- Impuesto sobre la Renta (ISR): pago provisional o mensual, correspondiente al mes de Junio 2014
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): pago mensual definitivo
- Entero de impuestos retenidos a terceros: para agentes de retención de ISR, IVA o IEPS
- Impuesto al Valor Agregado (IVA): pago provisional o mensual, correspondiente al mes de Junio 2014
- Enterar los pagos definitivos por dividendos o utilidades
- Enterar los impuestos retenidos a terceros
- Pagos provisionales, definitivos y retenciones
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios a que se refiere la Regla I.3.2.13.
- Entero de la retención que se efectúen de pagos por intereses.
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas
- Contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior, en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a 100,000 pesos.
- Precio de enajenación de cada producto (tabacos labrados), valor y volumen de los mismos, así como el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, total de cigarros enajenados.
- Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes en el mes inmediato anterior.
- Declaración Bimestral de RIF: correspondientes al bimestre Enero-Febrero.

Información sobre el régimen Anti Lavado de Dinero

El 17 de julio de 2014 deberá presentarse el aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en junio 2014.

29 de Julio 2014

- Presentación del Dictamen Fiscal 2013 para empresas controladoras.

31 de Julio 2014

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT): fecha límite para la presentación de información sobre las operaciones con sus proveedores
- Pago de RIF: por los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril y Mayo-Junio.

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 5 – Junio 2014

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex